



*Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima*

PROCESOS QUE SE FIJAN ENLISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL 2021 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

| PROCESO | DEMANDANTE / ACCIONANTE | DEMANDADO / ACCIONADO | FIJACION EN LISTA | COMIENZA TRASLADO | VENCE TRASLADO |
|---|--------------------------------|------------------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Ejecutivo de alimentos Nro. 2020-036 | DINA LUSEP MAIGUEL PINZON | KATIANA MARIA MAIGUEL SARMIENTO | Diciembre 07 de 2021 | Diciembre 09 de 2021 | Diciembre 13 de 2021 |

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DINA LUSEP MAIGUEL PINZON

Demandado: KATIANA MARIA MAIGUEL SARMIENTO

Radicación: 25718408900120200003600

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta en providencia del 22 de noviembre de 2021 mediante la cual en los incisos segundo y tercero de la parte resolutive dispuso:

“...Con todo, se tutela el derecho fundamental al debido proceso radicado en cabeza de la mencionada señora KATIANA MARIA MAIGUEL SARMIENTO, que le fuera desconocido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.

Como consecuencia de lo anterior, se declaran sin valor y sin efecto alguno las providencias emitidas en la ejecución por alimentos No. 2020-0036 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, de fechas 4 de junio de 2.020 y 7 de septiembre de 2.021, a fin de que el titular de dicha autoridad judicial vuelva a resolver en debida forma sobre la cesión de derechos litigiosos allegada que encubre una transferencia indebida del derecho a pedir alimentos en un lapso de cinco (5) días y atendiendo a los principios de inembargabilidad del salario mínimo legal y la prohibición de cesión del derecho de alimentos...”

Consecuente con lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

Se declaran sin valor y sin efecto alguno las providencias emitidas en la ejecución por alimentos N° 2020-0036 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, de fechas 4 de junio de 2.020 y 7 de septiembre de 2.021, y se niega la cesión de derechos litigiosos allegada que encubre una transferencia indebida del derecho a pedir alimentos.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 185, hoy 30/11/2021

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA - CUNDINAMARCA-
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De: DINA LIUSEP MAIGUEL PINZON
Vs: KATIANA MARIA MAIGUEL SARMIENTO

Radicación: 25718408900120200003600

Ref : RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

INTERPONGO el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de su ultimo proveído del 29 de Noviembre de 2021 mediante el cual se aparta de los autos en los cuales se me reconoció interés jurídico en este proceso en mi calidad de Cesionario de los derechos de crédito y litigiosos que poseía la demandante por cuanto en primer lugar en oportunidad y como lo puse en conocimiento de su despacho impugne el fallo de tutela proferido por el Juzgado de Familia de Villeta el cual jurídicamente hablando no se encuentra en firme, y al no encontrarse en firme considero que no se puede cumplir la decisión adoptada por el juez de tutela.

En segundo lugar se me están desconociendo mis derechos legítimamente adquiridos y considero como lo expuse en el recurso aludido que me ampara la regla del artículo 68 del Código General del Proceso, y además normas concordantes tanto del mismo Código como del código Civil.

Es por lo anterior solicito el señor Juez revoque el auto aquí recurrido y en su lugar mantenga vigente las providencias en las que se me reconoce como cesionario pues mi sentir me encuentro legalmente legitimado en la causa para actuar en este proceso.

Cordialmente:


Oscar Javier Buitrago Azcarate
c.e. 79748.386 de Bogotá

Notificaciones:

oscarjavierbuitragoazcarate@gmail.com